



## VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Proceso: **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**  
Demandante: **AIDA LICED CUETOCUE POCHE Y OTROS**  
Demandado: **SEGUROS BOLIVAR S.A Y OTROS**  
Radicación: **19001-31-03-006-2022-00205-00**

### ASUNTO

Se encuentra a Despacho para resolver sobre la figura de desistimiento tácito consagrada en el art. 317 del C.G.P.

### ANTECEDENTES

Aida Liced Cuetocue Poche, Dara Nicol Chantre Cuotocue, Alan Matias Chantre Cuetocue, Adriana Chantre, Vairon Arles Chantre y Andres Felipe Lasso Chantre, por conducto de apoderado judicial, presentaron demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual en contra de Seguros Comerciales Bolivar S.A, Banco Davivienda S.A, Freddy Edisson Urbano Moreno y Galvis Quisoboni, con ocasión de los hechos ocurridos el 17 de julio de 2021, en los cuales falleció el señor Sebastian Chantre.

El Despacho, mediante auto del 18 de noviembre de 2022, admitió la demanda, asignó el trámite correspondiente y ordenó la notificación a los demandados.

El gestor judicial de los demandantes, el 08 de marzo de 2023, remitió correo de notificación personal a la dirección electrónica de cada uno de los demandados, adjuntando para el efecto la demanda, anexos y auto admisorio.

El demandado Seguros Comerciales Bolívar S.A no autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal, razón por la cual, mediante auto del 05 de diciembre de 2023, se requirió a la parte demandante para que para que, dentro de un término de 30 días, efectuara las gestiones tendientes a lograr la comparecencia al proceso de dicha empresa, en la forma y términos en los arts. 291 y 292 del C.G.P, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito dispuesto en el art. 317, núm. 1, de la misma Codificación

### NORMATIVIDAD APLICABLE

- Art. 317 del C.G.P. Desistimiento tácito

### CASO EN CONCRETO

Revisada las actuaciones en el presente asunto, se observa que la parte demandante no cumplió con la carga procesal impuesta en la providencia del 05 de diciembre de 2023, consistente en adelantar los tramites de notificación en relación con el demandado Seguros Comerciales Bolívar S.A, de conformidad con lo previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P.



Bajo tal panorama, verificado el vencimiento del plazo otorgado para el efecto, no existe prueba alguna que demuestre que la parte interesada efectuó las diligencias tendientes a lograr la efectiva comparecencia del demandado Seguros Comerciales Bolívar S.A al proceso. En efecto, dicha vinculación resultaba necesaria en orden de trabar la litis y continuar con el devenir procesal correspondiente.

Así pues, teniendo en cuenta que la omisión de la parte demandante configura un impedimento que frustra el normal desarrollo y avance del asunto, emerge con total claridad dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO** de la demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual promovida por Aida Liced Cuetocue Poche, Dara Nicol Chantre Cuotocue, Alan Matias Chantre Cuetocue, Adriana Chantre, Vairon Arles Chantre y Andres Felipe Lasso Chantre, por conducto de apoderado judicial, en contra de de Seguros Comerciales Bolivar S.A, Banco Davivienda S.A, Freddy Edison Urbano Moreno y Galvis Quisoboni, por las razones consignadas en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: DISPONER** el archivo del proceso, previa cancelación en los libros correspondientes y en el Sistema Siglo XXI.

**ADVERTIR** que no hay lugar a devolución de documentos y/o anexos, en razón a que la demanda se presentó de manera digital.

**TERCERO: NOTIFICAR** en debida forma el presente proveído, mediante su publicación en los estados electrónicos de la página web de la rama judicial.

La Juez,

**ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA**

Proyectado por:  
Fabían Andrés Arboleda  
Escribiente

**NOTIFICACIÓN**

La presente providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 031, hoy 27 de febrero de 2024, desde la 08:00 a.m.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO  
Secretaria